

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5091-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/10/2016	Hora: 09:10:11.2... Folios: 0

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 131-1008 del 07 de mayo de 2012, se impuso medida de Amonestación al Municipio de Marinilla, con Nit 890.983.716-1, por no retirar restos de una obra hidráulica en la quebrada el Chocho. En esta misma actuación se requirió para que se retiraran los escombros existentes.

Que se realizó visita al predio anteriormente mencionado, generándose el informe técnico 112-0568 del 25 de marzo de 2015, donde se concluyó que no se había dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación.

Que siendo el día 18 de agosto de 2016, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico 131-0919 del 19 de agosto de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"La obra hidráulica antigua continua en el lugar, el Municipio no ha retirado la parte de la obra que no fue demolida, por lo que se presume que dichos escombros disminuyen la sección hidráulica del puente, pudiendo generar represamientos e inundaciones aguas arriba y aguas abajo de la fuente, afectando predios e infraestructura localizadas en llanura de inundación de la misma.*
- *No obstante, dicha situación se viene presentando desde el año 2011 y a la fecha se han presentado diferentes temporadas invernales que según vecinos de la zona indican que no se ha presentado ninguna afectación por inundaciones o deslizamientos, según esto, es posible asumir que la*

dinámica de la fuente de agua se ha venido ajustando a la estructura que ya se encuentra establecida en el lecho de la fuente”.

CONCLUSIONES:

- *“Aunque no se ha dado cumplimiento a lo requerido por Cornare mediante informes técnicos y actos administrativos relacionado con el retiro de los escombros (obra antigua) bajo el puente denominado “Puente Tierra”, el comportamiento de la fuente a la fecha no ha demostrado afectaciones ambientales, sin embargo se hace necesario realizar un seguimiento a la obra en las diferentes épocas del año y evaluar la pertinencia de retirar los escombros en su totalidad o parte de ellos.*
- *Si se decide retirar la obra, es importante analizar posibles fallas en las estructuras vecinas y problemas de estabilidad, aún más teniendo en cuenta la existencia de viviendas contiguas al puente”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0919 del 19 de agosto de 2016 y una vez analizados los documentos obrantes en el expediente 05440.03.14212, se logra establecer que el comportamiento de la fuente a la fecha no ha demostrado afectaciones ambientales y por el contrario se deberá evaluar la pertinencia de retirar los escombros en su totalidad o parte de ellos. Si se decide retirar la obra, es importante analizar posibles fallas en las estructuras vecinas y problemas de estabilidad, aún más teniendo en cuenta la existencia de viviendas contiguas al puente, las cuales presentan una alta vulnerabilidad al desplome, en el sentido que además de que se encuentran adyacentes a las estructuras del puente se desconoce si las mismas fueron construidas bajo los parámetros de sismo resistencia. Igualmente se desconocen las dimensiones reales de la estructura antigua por lo que el retiro de esta dejaría en incertidumbre las posibles fallas de la nueva estructura y las infraestructuras contiguas.

Por lo anterior considera este Despacho ajustado a Derecho dejar sin efectos el Auto con radicado 131-1008 del 07 de mayo de 2012 por medio de la cual se

impuso una medida de Amonestación al Municipio de Marinilla y se le requirió para que se retiren los escombros existentes, así mismo se solicita al Municipio de Marinilla que analice por medio de un seguimiento a la fuente hídrica y a la obra hidráulica antigua, la pertinencia o no del retiro de la infraestructura que se encuentran en el lecho de la quebrada el Chocho, para lo cual entre otros deberá analizar que con esta acción no se generen riesgos a la estabilidad del nuevo puente y a las viviendas aledañas al lugar, dicho seguimiento se deberá dar conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad que regula la gestión del riesgo a saber, la Ley 1523 de 2012 y Decreto 1807 de 2014, contenido en el Decreto 1076 de 2015.

En razón a lo anterior se ordenará el archivo del asunto y se remitirá al Municipio de Marinilla para lo de su conocimiento y competencia.

PRUEBAS

- Informe Técnico 131-1528 del 22 de junio de 2011.
- Queja Ambiental SCQ-131-0376-2012 del 04 de mayo de 2012.
- Informe Técnico 131-0955 del 04 de mayo de 2012.
- Informe Técnico 112-0568 del 25 de marzo de 2015.
- Oficio con radicado 111-0145 del 24 de febrero de 2016.
- Informe técnico 131-0919 del 19 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto con radicado 131-1008 del 07 de mayo de 2012, por medio de la cual se impuso medida de Amonestación al Municipio de Marinilla, con Nit 890.983.716-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR la presente actuación administrativa y el informe técnico 131-0919 del 19 de agosto de 2016 al Municipio de Marinilla para que analice por medio de un seguimiento a la fuente de agua y a la obra hidráulica antigua, la pertinencia o no del retiro de la infraestructura antigua que se encuentran en el lecho de la quebrada el Chocho, para lo cual entre otros deberá analizar que con esta acción no sean generados riesgos a la estabilidad del nuevo puente y a las viviendas aledañas al lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 054400314212, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Municipio de Marinilla, a través de su alcalde, el señor Edgar Augusto Villegas Ramírez o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05440.03.14212

Fecha: 12/09/2016

Proyectó: Abogado Stefanny Polanía

Técnico: Jessik Gamboa

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente